

O R D E N A N Z A N° 72/98.-

CRESPO - E.RIOS, 01 de Diciembre de 1998.-

V I S T O:

El anteproyecto elevado a este Honorable Concejo Deliberante por la Asociación Civil Crespo Capital de la Avicultura en el que se plantea la necesidad de contar con un espacio físico para la realización de la Fiesta Nacional de la Avicultura, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra ciudad es sede permanente y organizadora de la Fiesta Nacional de la Avicultura desde el año 1962, Fiesta que se reeditó este año, luego de ocho años de suspensión, a fin de no perder la posibilidad de realizar un evento de esta magnitud, y de trascendencia nacional.-

Que esta Fiesta le ha permitido a nuestra ciudad una importante programación artística, de promoción y de divulgación de conocimientos y manejos de producción que son necesarios y esenciales difundir entre los productores para una mejor explotación.-

Que los logros aportados por la realización de la citada Fiesta son innegables, por lo que resulta a todas luces conveniente se continúe con la misma.-

Que la entidad organizadora de tal evento es la Asociación Civil Crespo Capital de la Avicultura, con Personería Jurídica, que reeditó la Fiesta con la colaboración de este Municipio, y se halla trabajando para la XIX Edición.-

Que lo que más requiere dicha Asociación es el destino y afectación de una parcela que sea apta para la realización de la Fiesta, por un tiempo prudencial y a fin de construir en la misma módulos de exposición, de manera que la inversión a través del tiempo quede compensada.-

Que para ello el Municipio cuenta con el espacio ideal para una programación de este tipo, como para otros eventos similares que se realizan en la Ciudad, como es el predio contiguo al Parque del Lago en el acceso de la Ciudad.-

Que son facultades y deberes de las Corporaciones Municipales propender al desarrollo de la cultura, el comercio y la industria, y todo lo que atañe a la producción y bienestar de sus habitantes, tal como surge del Artículo 11° de la Ley 3001.-

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante conceder permisos de ocupación de lugares destinados al uso público, correspondiéndole sancionar ordenanzas cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios comunales, lo que se desprende del Artículo 11° Inc. e) y Artículo 104° Inc.14 de la Ley 3001.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Créase el Predio Ferial Ciudad de Crespo, y a tal fin aféctase la parte norte del predio

ubicado en el Parque del Lago, Acceso Avellaneda, con una superficie aproximada de 51.808,00m², conforme los siguientes límites y linderos: NORTE: recta de 256 mts., abarcando todo el ancho del inmueble, lindando con calle Pública N° 004; ESTE: recta de 130,00 mts., que corre desde calle Pública N° 004 hasta el alcantarillado de ingreso al Parque, lindando con Acceso Avellaneda; SUR: dos rectas: la primera de aproximadamente 125 mts. que comienza antes del alcantarillado en dirección al arbolado de la esquina Noreste del Campo de la Doma, lindando con el Parque del Lago, y la otra desde allí, recta de 160 mts., hasta el límite noroeste, lindando con el Campo de la Doma; y OESTE: recta de 205 mts., desde el Campo de la Doma hasta la calle Pública N° 004, lindando con Anselmo Adán Barón.-

ARTICULO 2°: Otórgase en concesión y por el término de diez (10) años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el uso y goce del referido predio a la Asociación Civil Crespo Capital de la Avicultura, bajo condición resolutoria de ser destinado a la realización de la mencionada Fiesta.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Asociación Civil Crespo Capital de la Avicultura para que la misma por sí o por intermedio de terceras personas construya en dicho predio módulos fijos o móviles para ceder en forma gratuita u onerosa a expositores en las Fiestas que realice, pudiendo asimismo ceder dichas instalaciones en igual forma y con motivo de otros eventos que se organicen, previa anuencia

municipal.-

ARTICULO 4°.- Resérvase para la Municipalidad de Crespo, y con carácter prioritario, para sí o para otras instituciones que ella determine y siempre que no coincida con eventos realizados por la concesionaria, el derecho de ocupación del citado Parque para los fines que la misma estime corresponder, y al que tendrá derecho mediante la sola comunicación a la concesionaria de su voluntad de ocuparlo con indicación del evento y fecha que tenga programado.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que en el caso que se construyan módulos fijos adheridos al suelo conforme a lo facultado en el Artículo 3°, la Asociación usufructuará los mismos por el término de la concesión, vencida la cual pasarán a ser de propiedad municipal. Facúltase al Departamento Ejecutivo para determinar la ubicación y orientación de los módulos dentro del predio, diseño, línea arquitectónica, características de la construcción, formas y materiales a utilizar, y parqueización que los complementará, debiendo celebrar contrato conforme a las presentes prescripciones.-

ARTICULO 6°.- Déjase establecido que el ingreso por Acceso Avellaneda será siempre libre a los Parques del Lago y Predio Ferial Ciudad de Crespo, cuando no se estén realizando eventos.-

ARTICULO 7°.- Dispónese que toda ganancia, utilidad, renta y/o beneficio que la Asociación obtenga por esta concesión y la realización de eventos en dicho predio, deberá ser destinada pura y exclusivamente a los gastos de funcionamiento de la Asociación, promoción de la Fiesta, mejoramiento e inversiones en el predio, creación de un fondo de reservas para la organización de futuras fiestas y en el importe estrictamente necesario; y de existir remanente, dichos montos deberán ser derivados a Tesorería Municipal como renta general de la misma.-

ARTICULO 8°.- El uso del Predio continuará siendo de libre acceso para el público en general, cuando no se realicen eventos, con las medidas necesarias que tomará la Municipalidad para preservar las instalaciones y mejoras estables.-

ARTICULO 9°.- Dispónese que en el contrato de concesión a / celebrarse estará claramente establecido que los módulos fijos a construirse deberán tener una superficie en conjunto inferior al 10% de la superficie total del predio concesionado, excluidos los sanitarios.-

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-